

SE SUSCRIBE

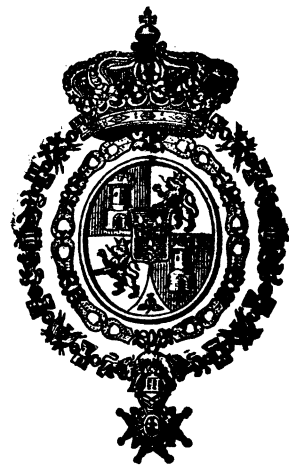
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes provinces like Baleares, Canarias, Ultramar, and Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de la provincia de las Islas Baleares para el establecimiento de una compañía anónima, que con el título de Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca y un capital de 3.000 000 de reales, se propone como objeto de sus operaciones la fabricación del gas con aplicación al alumbrado y demás usos que la misma determine:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Octubre y 4 de Febrero últimos, por las que se previno se hicieran varias modificaciones en el proyecto de Estatutos de la proyectada empresa, se completara la suscripción de las acciones y se hiciera efectivo el desembolso del 25 por 100 del capital social:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado las formalidades prevenidas en la ley de 23 de Enero de 1848 y en el reglamento de 17 de Febrero siguiente dictado para su ejecución:

Considerando que la fabricación del gas con aplicación al alumbrado y demás usos que se propone esta compañía por objeto de sus operaciones es de utilidad pública, como lo han reconocido las Corporaciones llamadas por la ley a informar acerca de este punto:

Considerando, por último, que los fundadores de esta empresa han cumplido con las prescripciones expresadas en dichas Reales órdenes, consignando en una escritura adicional a la de fundación las modificaciones que se les previno hacer en los Estatutos, y que además se ha completado la suscripción de las acciones, y hecho efectiva la parte del capital que se había prescrito:

Oído el Consejo de Estado, Veugo en autorizar la constitución de la compañía anónima titulada Sociedad del alumbrado de gas de Palma de Mallorca, y en aprobar sus Estatutos y Reglamento, según se hallan consignados en la escritura de fundación de 4 de Marzo y en la adicional de 29 de Diciembre último, señalándole el término de un mes para que pueda dar principio a sus operaciones.

Dado en Palacio a trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorización para aprovechar en el movimiento de una fábrica de hilados el salto de agua que hoy utiliza como fuerza motriz de un martinete para batir cobre, cuya construcción fué autorizada por Real orden de 15 de Marzo de 1853:

Vista la instrucción dada al referido expediente en el Gobierno de la provincia de Teruel, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846:

Visto asimismo el que se instruyó en el citado año 1853 para la construcción del martinete:

Considerando que las aguas que se intenta aprovechar no han de tomarse de ningún río u otra corriente natural, sino de la acequia llamada de las Vegas, destinada para el riego y derivada de la acequia mayor del pueblo:

Considerando que las aguas referidas no pueden calificarse como públicas para los efectos de la citada Real orden de 14 de Marzo de 1846; pues aunque la derivación de la acequia mayor es del río Guadalupe, pierden aquel carácter en el momento en que entran en un cauce artificial y se destinan a los usos generales de un pueblo, sin que para aprovecharlas ya en este caso sea necesario hacer obra alguna en río u otra corriente natural, unico en que tiene aplicación aquella Real orden:

Considerando que las aguas expresadas son por consiguiente aguas comunes ó de aprovechamiento de un comun de vecinos, y están sujetas a las disposiciones de la Administración municipal, con arreglo a lo prescrito en el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Considerando, por último, que si bien el Ayuntamiento del Mas de las Matas convino y concedió a Oliete la construcción del martinete de batir cobre, se opuso entónces y se opone ahora a la de la fábrica de hilados:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar la solicitud de D. Julio Oliete y mandar se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia de Teruel, para que, al tenor de lo que previene el párrafo citado de la ley municipal, se acuerde lo que proceda por quien corresponda, sin perjuicio de obligar a Oliete a que destruya las obras que hubiere hecho para la nueva fábrica proyectada, é impedir la construcción de otras algunas mientras no se halle debidamente autorizado.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. (Q. D. G.) se ha enterado de un expediente promovido por D. Julio Oliete, vecino del Mas de las Matas, en solicitud de autorización para aprovechar las aguas de la acequia de las Vegas, como fuerza motriz de un molino harinero en el término de dicho pueblo; y teniendo presente que siendo estas aguas las mismas a que se refiere la Real orden de esta fecha, por la que se niega al propio interesado el permiso de utilizarlas en el movimiento de una fábrica de hilados, son aplicables a la solicitud de construcción del molino todas las consideraciones que han motivado aquella Real resolución; ha tenido a bien desestimar la expresada solicitud y mandar que, toda vez que se trata de aprovechar aguas destinadas a los usos comunes de un pueblo, se devuelva el expediente al Gobernador de la provincia de Teruel para los fines prevenidos en el párrafo segundo del art. 8.º de la ley de 8 de Enero de 1845; sin perjuicio de que se demuelan desde luego las obras que según dice el Ayuntamiento ha construido Oliete sobre la acequia por su propia autoridad, y no se le permita construir otras nuevas mientras no esté debidamente facultado.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería.

9 Abril 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo la vuelta al servicio al primer Comandante Don José Machado y Beberache.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Adolfo Lopez Cerezo y Herman.

Al mismo.—Id. licencia a D. Leopoldo Lopez de Aranda.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de licencia para asuntos propios al Teniente D. Ramon Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Id. continuar sus servicios en la fabrica de carbon de Callosa, como artillero, a Vicente Molino, a quien ha tocado la suerte de servir en Milicias provinciales.

Monte-pío militar.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse a Don Isaac Nuñez de Avenas, Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Al mismo.—Id. al Coronel de infantería D. Ramon Lizana y Estremiana.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Escasena y Escasena.

Al mismo.—Id. al Coronel graduado D. Vicente Castaños y Monet.

Al mismo.—Id. Oficial tercero del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Fariñas y Sarrion.

Al mismo.—Id. al tercer profesor veterinario D. Pedro Santamaría Marín.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Rehabilitando a Doña Josefa Dominguez y Carrasco en el goce de la pensión que tenia señalada.

Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castreño.—Concediendo abono de tiempo de servicio al Capellan del regimiento de Aragon, núm. 21, D. Pedro Guerra y Perez.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Destinando al ejército de Filipinas con el empleo de Teniente al Subteniente D. Felix Rozas y Campos.

Caballería.

11 id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para Zaragoza al Coronel de caballería D. Jeronimo de Torres y Cotores.

Al Director general de Caballería.—Concediendo prórroga al Teniente del regimiento de Montesa D. Pedro Gil Oliva.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Francisco Contreras y Urtisun.

Al mismo.—Id. premio de constancia de 120 rs. vn. al mes al maestro de trompetas del regimiento de España Francisco Sanchez y Lopez.

Guardia civil.

Id. id. Al Capitan general de las Provincias Vascongadas.—Concediendo dos meses de Real licencia por enfermo para Bilbao al segundo Jefe del sexto tercio del cuerpo de Guardias civiles D. Francisco Lemonauria y Aguirre.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Disponiendo que el primer Ayudante-Médico del regimiento de infantería de Córdoba D. Francisco Caros y Poll pase al de caballería de Farnesio.

Al mismo.—Nombrando segundo Ayudante-Médico del regimiento de infantería de la Constitución, al Médico de entrada del hospital militar de Sevilla D. Francisco Soler y Mollet.

Al mismo.—Id. primer Ayudante-médico del de Córdoba al que lo es segundo efectivo del de Infante Don Andres Hernáiz y Vela.

Al mismo.—Id. segundo del batallon cazadores de las Navas a D. Valentin Sanchez y Garcia, Médico de entrada del hospital de Ceuta.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Narciso Escarda y Palmero.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Manuel Boscaja y Perez.

Al mismo.—Id. al id. D. Luis de la Rasilla y Bustamante.

Al mismo.—Id. al id. D. Rafael del Castillo y Rentero.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Ferrer y del Alcazar.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Astorga y Gomez de la Torre.

Al mismo.—Id. al id. D. Nicolás Ollo y Vidaurreta.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Racas y Nollivos.

Al mismo.—Id. al Alférez graduado D. Gabriel Hernandez Tejero.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Benigno Acebal y Cifuentes.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de Administracion militar D. José Maria Soler y Soler.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente de infantería retirado D. Agustín Barragan y Baños, destinado al propio tiempo al ejército de Filipinas en su mismo empleo.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castreño.—Nombrando Subdelegado castreño de la diócesis de Jaen al presbítero D. Ramon Fernandez.

Al mismo.—Id. de Orihuela al id. D. Ceferino Martí y Guier.

Al mismo.—Id. Capellan del batallon cazadores de Ciudad-Rodrigo al presbítero D. Hilario Murillo y Chinchetru.

Indultos.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando indulto del delito de desertion al soldado Jerónimo Castejon y Jimenez.

Id. de Cataluña.—Id. de la pena de servir en Ultramar al soldado desertor Ramon Senper y Ferrer.

Al Director general de Artillería.—Id. la conmutacion de la condena que sufre en el presidio de la Coruña el conde Manuel Hernandez Alonso, por la de servir ocho años en el ejército de la Península ó Ultramar.

Al Capitan general de Valencia.—Concediendo al soldado desertor Manuel Rodriguez Sanchez indulto completo, y que vuelva a su regimiento a continuar sus servicios, con más el recargo.

Cruces.

Id. id. Al Ingeniero general.—Declarando mayor antigüedad en la cruz y plaza de San Hermenegildo a Don Tomas Lopez Enguadanos y Ortiz, Coronel de Ingenieros.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cruz y plaza de id. al Brigadier de caballería D. José Saavedra y Seron.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. cruz sencilla de id. al primer Capitan del cuerpo D. José Prier y Sanz.

Al Director de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. al Coronel graduado, Comandante de Estado Mayor, D. Juan de Velasco y Fernandez de la Cuesta.

Al mismo.—Id. al Capitan graduado, Subteniente de infantería y tercer Ayudante de la plaza de Valencia, Don Valentin Cano y Ballester.

Al Director de Caballería.—Id. al Comandante de caballería en situacion de reemplazo D. Francisco Nueveiglesias de Aramendi.

Al de Artillería.—Id. al segundo Comandante de infantería, Capitan de artillería, D. Mamerto Diaz Ordoñez.

Al mismo.—Id. al de igual clase y arma D. Jerónimo Herrera y Castillo.

Al Inspector de Carabineros.—Id. al Capitan del cuerpo D. Miguel Raso y Pingoz.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado, tercer Jefe del mismo, D. Isidoro Aldanese y Urgude.

Al mismo.—Id. al Capitan de id. D. Tomas Llinas y Medina.

Al Director de Infantería.—Id. al Capitan del provincial de Monterrey D. Manuel Rubio y Almenar.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Pedro Palacios y Dominguez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Ambrosio Clavijo y Rojas.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en la cruz sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel graduado D. Manuel Montorio y Roa, segundo Comandante de infantería.

Al mismo.—Concediendo cruz sencilla de id. a D. Manuel Moragues y Fernandez de Córdoba, Capitan del provincial de Valladolid.

Al Capitan general de Navarra.—Id. a D. Andres Garcia y Lerin, segundo Comandante de infantería retirado.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Manuel Izart y Gomez, primer Comandante de infantería y Oficial quinto cesante de este Ministerio.

Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. José Crespo y Jimenez, Capitan de infantería de Marina.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo la pensión anual de 2,750 rs. en la cruz y plaza de San Hermenegildo al Brigadier de artillería D. Francisco Bayona y Lapeña.

Al mismo.—Id. la de 6.000 rs. vn. en la gran cruz de idem al Mariscal de Campo D. Jaime Arbuthnot.

Quintas.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo dos meses de prórroga para poner un sustituto al quinto por Montalban Antonio Galvez Lopez.

Al Director general de Infantería.—Mandando se expida certificado de libertad a Juan Alastuy, sustituto de Antonio Perez, con arreglo a la ley de Reemplazos.

Infantería.

12 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo pase al colegio de Infantería al Cadete del de Caballería D. Anastasio Lopez.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Soler y Barberá.

Al mismo.—Id. a D. Ezequiel Carrega y Zarasti.

Al mismo.—Id. a D. Robustiano Eries y Llorente.

Al mismo.—Id. a D. Miguel Delgado y Morroy.

Al mismo.—Id. a D. José Nuñez y Nuñez.

Al mismo.—Id. a D. Francisco Izquierdo y Gutierrez.

Al mismo.—Id. a D. José Morazo y Paredes.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Alegre y Prádanos.

Al mismo.—Id. a D. Miguel Bauzá y Casinari.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Romualdo Zuleta y Surra.

Al mismo.—Id. licencia a D. Manuel Casapis Bandaran.

Al mismo.—Id. a D. Camilo Saavedra y Peraza.

Al mismo.—Id. a D. Joaquin Fernandez del Corral.

Al mismo.—Id. a D. Pablo Esquiroz y Torres.

Al mismo.—Id. a D. Tomas Lazcano y Pedrero.

Al mismo.—Id. a D. Juan José de Torres y Cañadas.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Ferrer y Alera.

Al mismo.—Id. a D. Pedro Sazatornil y Aznarez.

Al mismo.—Id. a D. Antolin Carretera y Ortiz.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. José Creixell y Gregori.

Al mismo.—Id. id. a D. Ramon Amodeo y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. a D. José Poch y Jover.

Al mismo.—Id. id. a D. Calisto Gonzalez y Larrosa.

Al mismo.—Id. id. a D. Leopoldo Casablanca y Landazari.

Al mismo.—Id. id. a D. Mariano Navarro y Leisson.

Al mismo.—Id. id. a D. Francisco March y Vazquez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo Real licencia para pasar

a tomar baños en Trillo al Capitan del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Alejandro Segundo y Urquijo.

Al mismo.—Id. vuelta al servicio con destino al cuerpo de Estado Mayor de plazas, de que procede, al Subteniente D. Francisco Conde y Berrio.

Al mismo.—Id. prórroga a la Real licencia que disfruta en esta corte a D. Fortunato de la Cueva, Comandante militar de San Francisco del Risco.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo permuta al Subteniente de Carabineros D. José Camps y Garcia Cervino con el de su propia clase del batallon cazadores de Alcántara D. Gregorio Lopez y Fernandez.

Al mismo.—Id. empleo de Subteniente de Carabineros al Cadete del regimiento de infantería de América Don Luis Bautista Carpintero.

Al mismo.—Aprobando reciproca permuta que han solicitado los Subtenientes de las Comandancias de Huesca y Almería D. Anselmo Roig y Torrenocha y D. Mateo Jimenez y Goyeneche.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Declarando la antigüedad de 6 de Marzo de 1845 en la cruz sencilla de San Hermenegildo con derecho a pensión a D. Juan Keller y Offinger, Comandante graduado, Capitan de infantería retirado.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Gregorio Gonzalez Salazar, Comandante graduado, Capitan de infantería y Teniente de Carabineros.

Al Director de Infantería.—Id. la propia cruz a Don Ignacio Martinez Pelaez y Mata, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Málaga.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro a D. Juan Jimeno y Sanper.

Al mismo.—Id. a D. Juan Jimenez y Vilar.

Al mismo.—Id. a D. Bartolomé Garcia del Castillo.

Al mismo.—Id. a D. Fulgencio Gabilá y Sala.

Al mismo.—Id. a D. Roque Blanco y Fernandez.

Al de Caballería.—Id. licencia absoluta a D. Santiago Labarga y Sanz.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Puerto-Rico.—Concediendo retiro al sargento primero de Milicias disciplinadas D. Escolástico Montañés.

Al de Galicia.—Id. dos meses de Real licencia para permanecer en el Peñísulo al Subteniente del ejército de Cuba D. Cástor Feijóo de Sotomayor y Villacampa.

Infantería.

43 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando pase al provincial de Zaragoza D. Antonio Bonafonte y Bueno.

Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en Almería a D. Miguel Cueto y Saracho.

Al mismo.—Id. licencia a D. Juan Oluy y Valdés.

Al mismo.—Id. a D. Lucas Sanjuan y Labrador.

Al mismo.—Id. a D. Severiano Ertariz y Perez.

Al mismo.—Id. a D. Joaquin Ayensa y Acuña.

Al mismo.—Id. a D. Andres Docampo y Diez.

Al mismo.—Id. a D. Ruperto del Castillo y Garcia.

Al mismo.—Id. a D. José Ferrer y Jimenez.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Miguel Fernandez y Sotomayor.

Al mismo.—Id. a D. Martin Malo y Ruiz.

Al mismo.—Id. a D. Baltasar Monleor y Socias.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Fernandez de Leiva.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete a D. Casimiro Garcia de Pruneda y Pacheco.

Al Capitan general de Valencia.—Negando pase al ejército de Filipinas a D. Antonio Tronquet y Muedra.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo fijar su residencia en esta provincia al Capitan D. Antonio Luzon y Abanto.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Comunicándole la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, nombrando Capitanes de Estado Mayor de Artillería a los Tenientes D. Gaspar Salcedo y D. Federico Santaló.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia a D. Blas Aznar y Navarro, Teniente de la Comandancia de Bilbao.

Al mismo.—Negando una instancia de D. Manuel Urdorot y Dugi, primer Jefe del cuerpo, en solicitud de clasificación preferente para el ascenso inmediato.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo cuatro meses de Real licencia a D. Blas Aznar y Navarro, Teniente de la Comandancia de Bilbao.

Al mismo.—Id. al Capitan de infantería D. Enrique Giraldó y Lopez.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Manuel Contreras y Trillo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Nicolas Vera y Aguirre.

Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Perez Palma.

Al mismo.—Id. al id. D. José Ayarza y Rivas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. José Varela y Duran.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Juan Blanco y Rial.

Al mismo.—Id. al id. D. Ramon Gonzalez y Salazar.

Al mismo.—Id. al id. D. José Alvarez Villamil.

Al mismo.—Id. al id. D. Marcelino San Martín y Güesa.

Al mismo.—Id. al id. D. Dionisio Gonzalez Sotomayor.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Concediendo retiro a D. Antonio Cobos y Marín.

Al mismo.—Id. mejora de retiro a D. Francisco Alguacil y Piedra.

ha anticipado para la Península al primer Comandante de las mismas D. Manuel Nari y Montobbio.

Al de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Alférez de Milicias D. José Maribona y Solís.

Al mismo.—Negando mejora de retiro al soldado Don Juan Aguado.

Al mismo.—Declarando mayor antigüedad en su empleo al Coronel de infantería D. Bruno Gayoso y Quesada.

Al mismo.—Aprobando la licencia que ha anticipado por un año al Comandante de rurales de Fernando VII D. Joaquín Luque y Romero.

Al mismo.—Negando el pase a los escuadrones rurales de Fernando VII a D. Manuel Cadaval y Chacon.

Artillería.

13 id. Al Director general de Artillería.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo para Vizcaya al Coronel D. José Telara y Jauregui.

Al mismo.—Id. para el medio de abono por razón de estudios preparatorios al Capitán D. Joaquín Loriga y Taboada.

Al mismo.—Id. igual abono a D. Pascual Asín y Forés.

Al mismo.—Mandando que el Teniente D. Angel Losada y Fernandez pase en comisión del servicio por dos meses a la ciudad de Córdoba.

Al mismo.—Autorizando al Capitán D. Wenceslao Cifuentes y Díaz para que permanezca un mes más en comisión en esta corte.

Al mismo.—Mandando que el primer Comandante D. Francisco Sanchez y Castillo pase en el mes de Setiembre próximo a la isla de Cuba en comisión del servicio.

Al mismo.—Que el Maestro mayor de la fábrica de Trubia D. Mariano Esbrí y Gonzalez disfrute igual sueldo y consideración que los de la Oviedo.

Al Capitán general de Cuba.—Nombrando Ayudante de ese departamento al Teniente D. Miguel Sanz y Clemente.

Al mismo.—Aprobando el regreso a la Península del Capitán en espectación de retiro D. José Martínez y Perez.

Estado Mayor.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo licencia por enfermo para Estepón a D. Juan Merceda y Jimenez, Comandante militar del castillo de Galeros en Cartagena.

Al mismo.—Id. para los baños de Archeda a D. Froilan Molina e Iglesias, tercer Ayudante de Península.

Al mismo.—Id. para los de Alhama a D. Joaquín Cazoria y Marzogu, Gobernador de las Islas Chafarinas.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para Sevilla y Córdoba al Coronel de Estado Mayor de plazas y D. Lopez de Arce.

Al mismo.—Id. fijar su residencia en esta corte al Subteniente excedente de Estado Mayor de plazas D. Salvador Barrachina y Clos.

Guardia Civil.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo la permuta de destinos de los Tenientes del séptimo y undécimo tercio de caballería del cuerpo Don Joaquín Tuso de la Mora y D. Francisco Alcocer y Gomez.

Al mismo.—Id. premios de constancia de 30 rs. al mes a 14 individuos del Cuerpo.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. mensuales a 49 individuos idem.

Administración militar.

Al Director general de Administración militar.—Nombrando Consejero de segunda clase de las oficinas de Canarias a D. Antonio Romero y Morales.

Al mismo.—Concediendo la jubilación que ha solicitado al Comisario de Guerra de segunda clase D. Marcos Escudero y Almazan.

Al mismo.—Id. cuatro meses de licencia para baños al Oficial segundo D. José de Santiago Palomares.

Montepío.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Aprobando la pensión concedida a Doña Rosa Garcia y de la Peña.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán Don Pedro Gil y Royo.

Al mismo.—Id. a D. Antonio Rodríguez y Garcia Santa Maria, Oficial segundo de Administración militar.

Al mismo.—Id. al primer Ayudante de Sanidad militar D. Marcelino Perez Llanos.

Indultos.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Concediendo indulto a los condenados Ramón Galcho y Rubio Val de la totalidad de la pena que sufren.

Al de Estado.—Negando indulto al Soldado desertor Andrés Perez, emigrado en Portugal.

Al Director general de Indulto.—Concediendo indulto del tiempo que resta al soldado del regimiento Fijo de Cuarta Urbano Mato Prieto.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Negando indulto a Francisco Menendez de la pena que sufre.

Cruces.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo cruz sencilla de San Hermenegildo a D. Félix Ferrer y Mora, Teniente Coronel de Estado Mayor de esa Isla.

Al mismo.—Id. al Comandante de id. D. Ramon Florez y Apodaca.

Al mismo.—Id. al Capitán de id. D. Francisco Negro y Cortés.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. al Capitán D. Pablo Moreira y Ugarte.

Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Id. a D. Mateo Errazu y Ezeurra, Capitán de Estado Mayor de plazas.

Al de Infantería.—Id. al Capitán D. Hilario Bernaudet de Castro.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan Benitez Ruiz de Castro Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Luis de Aguirre y Perez.

Al mismo.—Id. al Capitán de infantería D. Narciso Rigan y Nadal.

Al mismo.—Id. al Capitán D. Juan Sastre y Salinas.

Al mismo.—Id. al id. D. Mauricio de Lera y Mendia.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 16 de Abril de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado militar de Marina de la provincia de Barcelona y de primera instancia del distrito de San Pedro de aquella ciudad, acerca del conocimiento de la demanda deducida en el último por Miguel Llovera contra D. Pedro Pagés y D. José Manau, comisionados de los acreedores de Bartolomé Truch, sobre pago de 270 duros y sus intereses:

Resultando que en escritura de 29 de Setiembre de 1832, Truch, patron de la lancha Dionisio, y dueño común de esta, cedió a los señores Pagés y Manau, quienes tenían la parte que le correspondía en el laud y todos sus bienes y derechos, dando aquellos por saldadas todas sus cuentas, y nombrando para las reclamaciones necesarias a nombre de la masa común una comisión compuesta de dos de los mismos acreedores, para que la fueran designados Pagés y Manau;

Resultando que José Mora, interesado en el laud por la cantidad de 270 duros, cedió a Llovera la parte que le correspondía en él, y que el cesionario propuso demanda en 9 de Febrero de 1836, que se siguió en el referido Juzgado del distrito de San Pedro, para que Pagés y Manau, como comisionados de los acreedores de Truch, le manifestasen el estado de los bienes de este y en particular del laud, y para que si le habían vendido debida y legalmente, le entregasen, previas las correspondientes cuentas, las cantidades que le tocaban como cesionario de Mora;

Resultando que sustanciado el litigio recayó sentencia en 20 de Junio de 1837, que consistieron los demandados, por lo que se mandó que estos, en su calidad de comisionados de los acreedores de Truch, manifestasen a Llovera el estado de los bienes cedidos por aquel a dichos acreedores y en particular el del laud, entregando al mismo Llovera, en caso de haberse vendido legalmente, lo que le correspondiera en derecho, previa presentación por los comisionados de los bienes justificadas;

Resultando que pedido por Llovera el cumplimiento de esta sentencia, aunque Pagés y Manau presentando un estado y varios documentos relativos a sus gestiones como comisionados, y manifestando que mediante haber rendido sus cuentas y dádose por terminada su misión en una junta celebrada en 23 de Julio de 1837 por los acreedores, dijeron haber cesado su representación y solicitaron que no se les hiciesen más notificaciones, fue desestimada esta solicitud, declarando no haber lugar a dárles por cumplidos lo dispuesto en la referida sentencia de 20 de Junio de 1837, y mandando que lo viesen y presentasen en la cuenta de la venta del laud, venta que había tenido lugar en virtud de providencia del referido Juzgado de Marina en otros autos seguidos ejecutivamente en él contra los bienes de Truch a instancia de uno de sus acreedores;

Resultando que presentada la certificación de esta

venta, y evacuadas a instancia de Llovera ciertas posiciones por Pagés y Manau, presentó aquel escrito con la pretensión de que se condonase a estos a pagar los indicados 270 duros con sus intereses y las costas, sin perjuicio del derecho que correspondiese sobre el mismo contra cualquiera otro en su lugar y caso, y salvo el uso de la acción criminal correspondiente;

Resultando que, conofendido traslado de este escrito, le evacuaron Pagés y Manau, sosteniendo que no era procedente entrar en tal discusión, toda vez que, siendo una nueva demanda, al proponerla no se había cumplido con los requisitos legales, y solicitado que se declarase haber cumplido con el mandato en la repetida sentencia de 20 de Junio, así como también que habían cesado en el cargo de comisionados de los acreedores de Truch, y que no debían dirigírseles más notificaciones;

Resultando que los mismos Pagés y Manau, como comisionados de los acreedores, acudieron en tal estado al expresado Juzgado de Marina, promoviendo en los autos ántes indicados, seguidos en él, la inhibición para que se oficiase al del distrito de San Pedro a fin de que se despidiese del conocimiento de los promovedores en el por Llovera como cesionario de Mora, y de que se va hablando; solicitud que fue estimada, y dirigido el oficio, al que contestó negativamente el Juzgado requerido, originándose la presente competencia;

Resultando que en ella el Juzgado de Marina sostiene para apoyar su jurisdicción:

Que la demanda de Llovera para que Pagés y Manau en calidad de comisionados le rindan cuentas de la comisión, solo puede consistir en la parte que como cesionario de Mora tuvo en el laud, y que de la parte que había sido patron y capitán de Truch, que de la parte que tenía en él, así como de sus demás bienes, habiéndole hecho a sus acreedores la cesion que dio lugar al nombramiento de dichos comisionados;

Que siendo Truch aforado de Marina, el conocimiento de la cesion de sus bienes, así como el de las incidencias de ella, correspondía al Juzgado de su fuero;

Que siendo igualmente aforados Pagés y Manau, y dirigiéndose contra ellos una acción personal para que diesen razon de su contenido, equivalía a la acción de mandato, y era competente asimismo dicho Juzgado de su fuero;

Que ademas, según los artículos 31 y 42 de la Ordenanza de matrículas era privativo de la jurisdicción de Marina el conocimiento de todo litigio sobre cuentas por participación en la venta de una nave, siendo aforado de ese ramo el que había de rendirlas;

Y que aunque Pagés y Manau hubiesen litigado en los autos en que dicho el Juzgado civil ordinario la sentencia de 20 de Junio de 1837, no podía deducirse legalmente que hubiesen prorogado la jurisdicción, por prohibirla expresamente la Real orden de 15 de Marzo de 1816;

Resultando, finalmente, que el Juzgado civil ordinario expone para sostener ser el competente: que Pagés y Manau no gozan por el concepto de comisionados del fuero de Marina, pues que como tales representan a los acreedores de Truch, que en su mayoría pertenecen al común ordinario, ni el demandador con el cedente sus bienes pudo transmitir el suyo especial, porque no se trataba de los privilegios y honores personales; que no se ejercitaba la acción de mandato ni ninguna que tuviese el carácter de personal, y que se confundía la que tenían los acreedores contra sus comisionados con la que se ejercitaba contra el cedente de la acción de mandato de 20 de Junio de 1837;

Y visto; siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biech;

Considerando que con haber D. Pedro Pagés y D. José Manau presentado su cuenta documentada, relación de las gestiones hechas para el cobro de los créditos de Bartolomé Truch, la escritura de venta judicial del laud Dionisio y el acta de disolución de la junta de acreedores su poderdante, quedaron ya cumplidos todos los pronunciamientos que abrazaba la sentencia de 20 de Junio de 1837;

Considerando que así facultado el juzgado Miguel Llovera con el hecho de producir ante el mismo Juzgado ordinario una nueva demanda contra Pagés y Manau, considerándolos personal y solidariamente obligados al pago de los 270 duros reclamados, con intereses, costas y reserva de la acción criminal correspondiente;

Considerando que los demandados gozan del fuero de Marina; que también lo tiene el demandador originario Bartolomé Truch; que la deuda que hoy se reclama es la misma que Truch contraía con D. José Mora por sociedad accidental en la propiedad y utilidad de un pedruzco de un buque a cargo de un matriculado de marina, cuyas incidencias son del Juzgado de Marina, según los artículos 31 y 42 del título 1.º de la Ordenanza de matrículas;

Decidimos esta competencia a favor del Juzgado de Marina de la provincia de Barcelona, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo a derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte e insertará en la Colección Legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Ramon Maria Fouseca.—Ramon Maria de Arriola.—El señor Herrera votó por escrito.—Ramon Maria Fouseca.—Juan Maria Biech.—Eduardo Elio.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biech, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Abril de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

58, 73, 35, 61, 70.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extracción a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, a Doña Isela Masó, hija de D. Vicente, individuo de la partida de Seguridad pública del Valle de Uxo, muerto en el campo del honor, y Doña Justa Martín Torredeneira, hija de D. Alfonso, vecino de Aforin, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino se cita, llama y emplaza a la persona que deseara ser cesionario de Anualidades y Vacantes eclesiásticas del Obispado de Plasencia en los 10 primeros meses del año de 1822, y en el caso de haber fallecido a sus herederos, a fin de que en el término de 30 días, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Gobierno de provincia para hacerles saber una providencia del expresado superior Tribunal.

Caceres 16 de Abril de 1859.—El Gobernador, Belmonte. 1631—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Hállase vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Jacarilla, en esta provincia, dotada con el haber anual de 912 rs., pagados del presupuesto municipal, he acordado se anuncie al público por término de un mes, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Los aspirantes pueden dirigir sus instancias al Alcalde del citado pueblo dentro del plazo expresado.

Alicante 16 de Marzo de 1859.—Celestino Mas y Abad. 1119—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santelles, dotada con 1.000 rs. anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante dicha Corporación dentro del término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 16 de Marzo de 1859.—José Primo de Rivera. 1162—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Juyera, por dimisión voluntaria de la que obtiene. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal; siendo cargo del Secretario la confección de la estadística y repartimientos y evacuar los expedientes que por el Ayuntamiento de Alcaldía se le encargan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 28 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa. 1161—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

rantes a dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes, convenientemente documentadas, al citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha.

Sua Sebastian 13 de Marzo de 1859.—Manuel Somoza. 1199—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Algarbo, dotada con 3.300 rs.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Malaga 13 de Marzo de 1859.—El Gobernador interino, José Maria de Llanos. 1191—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santelles, dotada con 1.000 rs. anuales. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes ante dicha Corporación dentro del término de un mes, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palma 16 de Marzo de 1859.—José Primo de Rivera. 1162—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Juyera, por dimisión voluntaria de la que obtiene. Consiste su dotación en 2.000 rs. anuales, pagados por trimestres del fondo municipal; siendo cargo del Secretario la confección de la estadística y repartimientos y evacuar los expedientes que por el Ayuntamiento de Alcaldía se le encargan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de un mes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 28 de Febrero de 1859.—Francisco Latasa. 1161—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Hállase vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Aldeaseca, partido de Arévalo, dotada con 1.600 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde el día de esta fecha.

Avila 17 de Marzo de 1859.—Rouando Becerril. 1160—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Nestares por renuncia de D. Natalio Paulin que la obtiene; su dotación consiste en 660 reales vellón anuales, con las obligaciones que de ordinario son costumbre, y sufragando los gastos de Secretaría de la villa.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en el término de 30 días, a contar desde la inserción en los periódicos oficiales.

Logroño 10 de Marzo de 1859.—Francisco Latasa. 1188—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hállase vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Juan de Palamos, dotada con 1.600 rs. anuales, los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas a la referida Corporación durante el término de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo se procederá al nombramiento, con sujeción a lo prevenido por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 10 de Marzo de 1859.—José de Urbistondo. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID-REAL.

La Secretaría del Ayuntamiento de Hinojosa, dotada con 3.300 rs., se encuentra vacante por dimisión del que la obtiene, y he acordado se anuncie al público en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por el término de un mes, dentro del cual deben presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de Hinojosa las personas que deseen aquella plaza.

Ciudad-Real 13 de Marzo de 1859.—El Gobernador, Enrique de Cisneros. 1071—1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Olivares, dotada con el haber de 2.500 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por el término de un mes, dentro del cual deben presentar sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de Olivares las personas que deseen aquella plaza.

Cuenca 31 de Marzo de 1859.—Manuel de Podio y Valero. 1143—2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho al solar situado en la calle de San Juan de esta población, sin dueño alguno conocido, que he da por S. y L. con dicha calle, por N. con casa de Pedro Jimenez y herederos de Manuel Zamora, y por P. con otra de D. Juan de Dios Lopez Llorca, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarse se procederá con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho al solar situado en la calle Galpías de esta población, sin dueño alguno conocido, que he da por S. y L. con el Tajo, por S. con dicha calle y por P. con casa de Luis Salguero, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarse se procederá con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho al solar situado en la calle Galpías de esta población, sin dueño alguno conocido, que he da por S. y L. con el Tajo, por S. con dicha calle y por P. con casa de Luis Salguero, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento a deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarse se procederá con arreglo al primer tomo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y ordenes posteriores, a la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Y para la común inteligencia se publica y fija el presente en Arcos a 14 de Abril de 1859.—Francisco José Moreno y Jimenez.—M. de Echavarrí.

D. Francisco José Moreno y Jimenez, Alcalde

Urbanas.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 62 del inventario.—Segundo solar llamado del Salitre, sito en esta corte, entre la calle de Valencia, barranco de Embajadores, portillo del mismo nombre y la ronda, ocupando la línea de fachada por la calle y portillo de Valencia, 37 metros (132,7 pies): la línea de la derecha se interna en el fondo en ángulo recto 42 metros y 2 décimas (151,3 pies), la de la izquierda, ó sea la de la ronda, 42 metros 4 décimas (151,7 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente ocupa una área ó superficie horizontal de 5.233 metros y 2 décimas, ó sean (14.907 pies). No tiene más edificación que la parte de tapia que le corresponde, y ha sido tasado en 415.642 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Tercer solar, situado entre el primer, segundo, cuarto y la ronda, dando fachada al barranco de Embajadores, por cuya calle tiene de línea 53 metros (191,5 pies), la de la derecha se interna en el fondo 130 metros (460,4 pies), la de la izquierda 166 metros (595,7 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 48 metros (172,3 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente, tiene de área plana 7.224 metros, ó sean 93.045 pies. No tiene edificación alguna, y ha sido tasado en 511.740 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Cuarto solar, situado entre el tercer, quinto y la ronda, dando fachada al barranco de Embajadores, teniendo de línea por esta calle 42 metros (151 pies), la de la derecha se interna en el fondo 80 metros (287,7 pies), la de la izquierda 130 metros (466 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 50 metros (179 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente tiene de área 4.837 metros, ó sean 62.390 pies. No tiene edificación, y ha sido tasado en 342.650 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Quinto solar, situado entre el cuarto, sexto, la ronda y el barranco de Embajadores, dando 64 metros (230 pies) en el fondo 43 metros (154 pies), la de la izquierda 80 metros (287 pies), y la de la ronda, que cierra el sitio, 54 metros (194 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente tiene de área plana 3.312 metros, ó sean 2.658 pies. No tiene ninguna edificación, y ha sido tasado en 233.619 rs., tipo para la subasta.

Núm. 62 del inventario.—Sexto solar, situado entre el vaciado, la ronda, el quinto solar y el barranco de Embajadores, teniendo de línea por esta calle 208 pies, por el vaciado 7 metros y 6 décimas (27,25 pies), por el solar 43 metros (154,3 pies), y por la ronda, que cierra el sitio, 50 metros y una décima (183 pies), cuyas líneas forman un trapecio, que medido geométricamente, tiene de área 4.272 metros, ó sean 16.383 pies. No tiene ninguna edificación, y ha sido tasado en 81.915 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sea de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen, ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 24 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirán, la finca siguiente:

Remate para el día 25 de Abril próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

Pueblo de Quero.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 2.353 del inventario.—Un pedazo de tierra, compuesto de dos tramos, dividido en varias suertes, situado en el camino del Campo de Criptana, á la izquierda, denominado Monte de la Cerrada, en término de Quero, perteneciente á sus propios, de haber 106 fanegas y 3 celemines de tierra del marco de 744 estades cuadrados la fanega, el estado de 14 pies de lado y 121 cuadrados linda P. y N. con vecinos del Campo de Criptana, O. con el carril de la Cerrada, y M. con dicho campo; ha sido tasado en renta de 38 rs. y 25 cént., en venta 25.500, capitalizado en 31.078,75, por cuya cantidad sale á subasta.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Rea decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada le se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en Quintanar de la Orden.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén.

Madrid 15 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wenzel.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	699,64	9,4	14,8	S. S. E.	Cubierto.
9 m.	700,38	11,5	14,4	S. S. E.	Idem.
12 m.	699,40	16,7	20,9	S. S. E.	Idem.
3 p.	697,98	15,0	18,7	Oeste.	Idem.
6 p.	697,17	13,0	16,2	S. S. E.	Idem.
9 m.	697,17	10,4	13,0	S. S. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.	17,0	21,2
Temperatura máxima al sol.	23,8	29,7
Temperatura mínima del día.	8,9	11,4

Evaporación en las 24 hs. 6,7 milímetros. Lluvia en corta cantidad, de 6/4 á 7/4.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 18 de Abril de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	756,6	16,7	S. E.	Cubierto.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 14 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros, á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	751,2	4,8	N. O.	Nubes.
Paris	751,6	5,3	O.	Vapores.
Bayona	758,3	13,5	O.	Nubes.
Lyon	750,3	10,9	S.	Lluvia.
Madrid	759,0	0,6	S. S. O.	Nubes.
S. Fernando	765,6	12,2	N. N. E.	Idem.
Bruselas	751,2	3,7	N. O.	Idem.
Viena	745,3	6,6	N. O.	Lluvia.
Turin	749,9	14,0	E.	Sereno.
Lisboa	767,4	17,0	Calm.	Nubes.
Roma	757,1	14,5	S. O.	Lluvia.
Petersburgo	741,2	3,8	S.	Cubierto.
Constantinopla	741,2	3,8	S.	Cubierto.
Stockholm	741,2	3,8	S.	Cubierto.
Argel	741,2	3,8	S.	Cubierto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
 4.621 fanegas de trigo.  
 4.386 arrobas de harina de id.  
 5.500 libras de pan cocido.  
 10.388 arrobas de carbon.  
 403 vacas, que componen 44.515 libras de peso.  
 364 carneros, que hacen 10.450 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
 Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
 Tocino año, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.  
 Jamon, de 408 á 420 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
 Aceite, de 59 á 64 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos arroba.  
 Yino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
 Pau de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
 Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba.  
 Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos arroba.  
 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
 Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos arroba.  
 Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos arroba.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 40 á 42 rs. fanega.  
 Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.	
90 fanegas... á 59 rs.	16 fanegas... á 55 1/2 rs.
40..... 60	25..... 66
22..... 60	20 trechel... 51
32..... 60	17..... 58
21..... 59	28..... 61
48..... 60 1/2	76..... 66 1/2
30..... 56	46..... 64
38..... 59 1/2	56..... 58
30..... 62	56..... 63 1/2
38..... 59	80..... 57 1/2
16..... 60 1/2	60..... 55
34..... 57	20..... 52 1/2
25..... 61 1/2	33..... 52
42..... 57 1/2	34..... 52
14..... 60	40..... 58
55..... 60 1/2	38..... 58
36..... 59 1/2	45..... 59
90..... 58 1/2	
Total.....	1.453 fanegas.
Quedan por vender	2.612.
Precio máximo.....	66 1/2
Idem mínimo.....	54
Idem medio.....	59,81

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 18 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 18 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-80 y 75 c.  
 Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-20.  
 Material del Tesoro preferente con interés, no publicado, 76.  
 Idem no preferente con interés, id., 72-50 d.  
 Deuda amortizable de primera clase, id., 18-75 p.  
 Idem de segunda, id., publicado, 11-60.  
 Idem del personal, id., 16-50 d.  
 Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de Abril de 1850 de 4.000 rs., por 100 anual, sin coupon, no publicado, 87 d.  
 Idem de 2.000 rs., sin coupon, id., 89 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 93 d.  
 Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 90-95 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 86-75.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, publicado, 86-65; á plazo, 87 á 15 prox. vol.  
 Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 105-70.  
 Idem del ferrocarril de Alar á Santander, sin coupon, no publicado, 81 d.  
 Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, sin coupon, id., 84 p.  
 Idem del Banco de España, id., 188-50 p.  
 Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, sin dividendo, no publicado, 52 d.  
 Idem de la Aurora de España, id., 70 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-50.  
 París á 8 días vista, 5-25.  
 Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete.....	1/4	Lugo.....	1/2
Alicante.....	1/8 d.	Málaga.....	1/8 p.
Almería.....	1/2	Murcia.....	1/2 p.
Avila.....		Orense.....	7/8 p.
Badajoz.....	1/2	Oviedo.....	1/8 p.
Barcelona.....	par p.	Palencia.....	1/2 d.
Bilbao.....	1/2 d.	Pamplona.....	par.
Burgos.....	par d.	Pontevedra.....	7/8 p.
Cáceres.....	1/4 d.	Salamanca.....	1/2 p.
Cádiz.....	1/8 p.	San Sebastián.....	
Castellón.....		Santander.....	3/4
Ciudad-Real.....		Santiago.....	1/8 p.
Córdoba.....	1/4 d.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	1/4
Cuenca.....		Soria.....	3/4
Gerona.....	par p.	Taragona.....	1/4 p.
Granada.....	par.	Teruel.....	3/4
Guadalajara.....		Toledo.....	3
Huelva.....		Valencia.....	par d.
Huesca.....		Valladolid.....	1/4
Jaen.....	3/8 p.	Vitoria.....	1/2 d.
León.....	1/2	Zamora.....	3/4 p.
Lérida.....		Zaragoza.....	1/2 d.
Logroño.....	3/8 d.		

BOLSA DE PARIS.

Abril 18 de 1859.  
 Fondos franceses... 3 por 100..... 67,65.  
 4 1/4 por 100..... 95.  
 Españoles..... 3 por 100 diferido..... 29,6/8.  
 Consolidados..... 94 1/4 á 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicolas Miranda, Juez de primera instancia del partido de Vitoria.  
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo que en el año 1512 fundó Doña María Fernandez de Lazarraga y Améaga en cabeza de su segundo hermano D. Pedro de Lazarraga, cuya última poseedora lo fué Doña Margarita Ladron de Guevara y Quiroz, esposa de D. Manuel Ladron de Guevara, vecinos que fueron de Puerto-Llano, en la Mancha, consistente en dos casas y varias heredades, sitas en la villa de Zaldenua y sus inmediaciones, de este partido judicial, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que sobre posesión de los bienes de dicho vínculo ha promovido el Excmo. Sr. Conde de Villafraanca por la Escribanía del actuario: si así lo hicieren se les citará y administrará justicia, parándose en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitoria á 14 de Abril de 1859.—Nicolas Miranda.—Por mandado de S. S., José Julian de Eguinoza. 14639

D. Mariano Ramirez, Juez de paz de esta ciudad de Molina y Regente de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido.  
 De doce á una del día 10 de Mayo próximo, en la audiencia de su merced, se vende en público remate los bienes raíces siguientes:  
 Primeramente una finca llamada de Hoz-Seca, tasada en 413.784 rs.  
 Id. una casa en 44.354 rs.  
 Otra en 12.001 rs.  
 Un pajaro en 4.300 rs.  
 Un solar de casa en 740 rs.  
 370 cargas de carbon en 5.370 rs.  
 Y 400 arrobas de mena en 390 rs.  
 Cuyos bienes pertenecen al concurso de acreedores contra D. Cesáreo Rubio, vecino de Peralejos, y existen en este pueblo y su término.

Y asimismo se venden 180 fanegas y media cuartillo y medio de heredad de cultivo, existente en dicho término y de igual procedencia, tasadas en 96.693 rs.  
 Quien quisiere hacer postura acuda, que se le admitirá siendo arreglada.

Dado en Molina y Abril 8 de 1859.—Mariano Ramirez.—Por su mandato, Timoteo Lopez Moreno. 1664

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una parte de casa de la situada en esta villa de Madrid y su calle del Olivar, núm. 54 moderno, 11 antiguo, manzana 44, que comprende 4.561 pies, y fué tasada en 509.560 rs., en cuya cantidad la parte que se enajena representa la suma de 83.892 rs., y se halla hecha postura en 55.942 rs., libres de todo gasto para el comprador; y para su remate se ha señalado el día 15 de Mayo próximo, á las diez en punto de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran mejorar la proposición hecha acudirán al Juzgado de S. S. por mí Escribano, que se admitirán las que se presenten.  
 Madrid 16 de Abril de 1859.—Lamadrid. 1667

En la Junta de acreedores del concurso de D. Ramon Alameda, celebrada el 25 de Febrero último, se han nombrado como síndicos á D. Eugenio Santiago Aguado y D. Bernardo Posseti, á los que se ha mandado hacer entrega de cuantos bienes correspondían al citado concurso; y los que se concienten acreedores al mismo presentarán los títulos justificativos de sus créditos á D. Eugenio Santiago Aguado, que vive calle del Grafal, núm. 45, cuarto principal. 14663

Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.  
 Hago saber, que en el expediente de concurso de acreedores á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino y del comercio que fué de esta villa, y con objeto de tratar sobre la enajenación de los bienes concursados para el pago de créditos que han sido reconocidos, he acordado en providencia de ayer que se convoque á junta á todos los interesados y acreedores que se hallen en el caso para el día 27 del actual, á la hora de las diez de su mañana, en mi audiencia, donde podrán concurrir aquellos parandoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Abril de 1859.—Sebastian Escudero.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Martin. 14660

D. Enrique de Palacios Antelo, Caballero de las Reales Ordenes española de Carlos III y americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de este partido &c.  
 Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fernandez Corral, natural de Fuente del Saeco, provincia de Zamora, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á oír la acusación del Promotor fiscal en los autos que le sigue sobre proposiciones de cobro; bajo apercibimiento que de no hacerlo, será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Carolina á 10 de Abril de 1859.—Enrique de Palacios Antelo.—Por su mandato, Miguel de la Vega y Moreno. 14652

D. Rafael María Butron, Capitán de fragata de la Armada nacional y Comand

veo que preocupa mucho a ciertos señores la formación de una estadística perfecta. Más fácil sería buscar la cuadratura del círculo; las naciones más adelantadas han hallado dificultades insuperables. En Inglaterra han tenido el buen juicio de contentarse con la estadística de 1859, porque se han convencido que con la estadística lo mismo se puede doblar a muerte que tocar a gloria.

Señores, es verdad averiguada, después de lo que del diezmo hemos dicho, que la riqueza agrícola apenas paga el 10 por 100. A este propósito, recuerdo dos épocas y dos hechos. En 1841 se formó estadística; cierta provincia tenía de riqueza imponible 7 millones, y solo por rentas provinciales pagaba 9 millones. Se planteó en 1845 el sistema tributario: una provincia se quejó de que pagaba 67 por 100 de su riqueza. El Gobierno mandó al intendente que averiguase la verdad e hiciese justicia; la provincia acudió a pagar lo que decía que era el 67 por 100, y dispuso al intendente de averiguar la verdad. Vamos ahora a las comparaciones con países extranjeros.

El land-tax, en Inglaterra viene pagando 4 chelines por libra, ó sea el 20 por 100 sobre la renta, y el income-tax, impuesto después, gravó la tierra con otro 20 por 100, que luego bajó al 12, después a 14 peniques por libra, y aun a 7, según sus gastos.

Francia, según el Sr. Madoz, paga menos de 10 por 100, pero yo no he podido encontrar el 10 por 100. Púese S. S. traerme el importe de la riqueza imponible en Francia?

El Sr. MADDOZ: Oficial, aquí, ahora mismo. El Sr. GENEZ: S. S. sabe que el año 47 la cuota para el Tesoro era de 154.962.275 frs. Se dice que eso era el 10 por 100 de la materia imponible. Pues si eso era el 10 por 100, ¿cómo ha de ser menos hoy que paga 284 millones? Por lo demás, yo, respetando los datos de S. S., le dire que dos personas tan autorizadas como D'Audiffret y Thiers dicen: el primero, que la riqueza en Francia paga el 27, y el segundo el 30 por 100.

En pocas naciones se contribuye menos que en España: esta es la verdad. Dada ya la razón económica de que los 400 millones no pueden aburrir a la riqueza territorial, y de que la nación paga menos que antes, voy a entrar en la cuestión de doctrina.

Hace tiempo que la ciencia tiene adoptada como la mejor la contribución directa. Así es que en todos países se va recargando aquella y aliviando las indirectas. Imponer el trabajo en vez de imponer el producto es enervar las fuerzas del Estado; pero no pudiéndose discernir el producto natural del trabajo en muchos casos, ha resuelto la ciencia que se imponga sobre la renta. Algunos han combatido la contribución directa y defendido las indirectas; pero en general los Gobiernos y los legisladores han recargado a las clases propietarias, las cuales se han sometido gustosas al sacrificio, ¿por qué no someterse? Si son electores solo de los contribuyentes directos de cierta cuota, ¿han de rebuir el peso de las cargas públicas? ¿Guarda no hagan más tarde la pasión y la violencia lo que hoy podrían evitar la prudencia y el buen juicio!

Sobre todo, hay un gran principio de equidad: tenga deberes quien tiene derechos. Nosotros, partidarios de los Gobiernos nistros, creemos que para ejercer un acto político no han de estar en los límites de la equidad interior ó exterior. Por esta causa, los que han de votar políticamente han de tener cierta medida de independencia para ejercer la libertad política. Resulta, pues, que no deben concederse derechos políticos al bracerío, al que genéricamente se llama pueblo. Ahora bien: si ese pueblo, según nuestro criterio y según nuestras leyes, es menor, ¿por qué se le han de imponer cargas? Ya que no hagamos por el pueblo, ¿por qué no hemos de hacer para el pueblo? ¿Somos aquí Abogados exclusivos de la propiedad, o no lo somos también de las rentas, de los tributos demás pesar principalmente sobre la clase propietaria, que es la más poderosa, la que tiene más interés en suvenir al mantenimiento del Estado.

Pesad bien estas razones, señores, y seréis cuerdos y justos votando los 400 millones, ó lo que es lo mismo, desechando el voto particular del Sr. Madoz.

El Sr. MADDOZ: Decíalo yo el sábado: tenía necesidad de todos los recursos para defenderme del ataque que me esperaba. Ya he dicho al Sr. GENEZ: después vendrán los Sres. Quintana, Ballesteros, el Ministro de Hacienda. Con este motivo, debo decir que necesito pronunciar otro discurso, si no tan extenso como el primero, reuniendo todos los datos que he presentado.

Voy solo ahora a desvanecer algunas de las observaciones del Sr. GENEZ. Supone S. S. que yo he dicho que la riqueza no ha crecido como la contribución. Yo he dicho: aumento el 10, el 20, el 50 por 100 por las ocultaciones, y en esto he tenido que combatir.

Se ha repetido hasta casi los mismos nombres. El Sr. GENEZ repite el nombre de Sr. León y Medina. El Sr. Madoz comprende la cuota de las provincias Vascongadas y no fija la riqueza imponible. Es un error: véase el estado de la riqueza y de la cuota. (S. S. leyó el estado á que hacia referencia, y que demostraba el tanto por 100 que en cada provincia ascendía la contribución territorial según su riqueza, citando entre otras la provincia de León, que paga el 14-35; la de Jaén el 14-35; las de Genova y Barcelona el 14-50, y la de Oviado el 14-45). Y adviértase que ni en la contribución ni en la cuota están comprendidas las provincias Vascongadas.

Y notes, señores, que estos son los datos proporcionados por la Administración. Yo no he puesto un solo número que no sea oficial: si el Gobierno me combate á mí, se combata á sí propio.

Dice el Sr. GENEZ que yo aspiré á que la riqueza no pague más que el 6 por 100. ¿Qué pudiera conseguirlo? ¿Pueden desear otra cosa los Sres. GENEZ y Ministro de Hacienda?

Pero se ha entusiasmado mucho la comisión diciendo que el sistema tributario era obra del Sr. Mon: pues yo sostengo que no, y la prueba es que ya en el año 17 el Sr. Garay estableció las contribuciones territorial, industrial, de consumos y otras muy análogas á las actuales; pero hay otro aún más parecido que se adoptó para salir de los apuros de la guerra, en la cual ya las contribuciones tenían bastante casi los mismos nombres.

Que no he presentado los medios de cubrir el déficit; ya dije por qué, y lo diré otro día, puesto que aun habrá de hablar otra vez, y en esa día hablaré de los 500 millones que me concedieron las Cortes Constituyentes y que yo no hubiera pedido ciertamente si hubiera sabido el objeto á que se habían de destinar. De ello puede estar bien segura la comisión.

En cuanto al diezmo, ha elegido muy bien S. S. la época que ha citado para probar que se pagaba más que ahora; porque antes de 1808, como se creía que era de derecho divino, todo el mundo lo pagaba, y porque en el trienio que cita estaba el trigo más caro que lo ha estado nunca. Esto es el modo de examinar la cuestión; debe mirarse esta desde el año 23 en adelante, y desde entonces es seguro que ya no se pagaba tanto.

Me he espatado de oír al Sr. GENEZ que los impuestos deben gravar sobre los que más tienen: monarquía es la Inglaterra, y hay muchos que tienen y no pagan; pero esa idea el Sr. GENEZ tiene una fuerza que seguramente no hubiera tenido si hubiese salido de estos bancos.

En cuanto á los datos estadísticos de Francia, ahí están en los libros que tiene el Sr. Ministro de Hacienda, y son oficiales, porque, aunque no están hechos por la Dirección, lo están por una Junta, lo cual es mejor; y ya que de esto hablo, dire al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sin que por esto se entienda que trato de hacer un cargo, que ningún país puede estar en materia de estadística que no sea el nuestro. S. S. sabe que yo trabajo con celo y con fe, y que me he ocupado gustoso á todo cuanto contribuya á ilustrarnos en esta materia tan importante. Pero me cita el Sr. GENEZ la autoridad de D'Audiffret, y voy á decirle una cosa. Mr. de D'Audiffret es una gran autoridad en materias de derecho administrativo; pero en materias de estadística nadie le ha reputado como tal.

Concluyo, pues, señores, sosteniendo que mis argumentos están en pie, que nuestra agricultura sufre un gravamen superior al 14 por 100, sin contar los recargos provinciales y municipales, y, por fin, que los propietarios de nuestro país pagan más que los franceses, aceptando los datos del Sr. León y Medina, porque, si algo me quedase que decir, ya lo haré cuando tome otra vez la palabra.

El Sr. GENEZ: El Sr. Madoz dice que no ha manifestado que las contribuciones en nuestro país habían crecido más rápidamente que la riqueza; no tengo para contestar á esto que hacer otra cosa que remitir á S. S. á su discurso.

En cuanto al diezmo, he buscado una época normal, porque desde la guerra de la Independencia ya no se cobraba perfectamente esta contribución.

Por último, señores, no he dicho tampoco que las cargas del Estado debían pesar exclusivamente sobre el propietario, sino que principalmente era este el que debía soportarlas.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, el discurso pronunciado el otro día por mi estimado amigo el Sr. Madoz y las observaciones que ha hecho hoy no han rebatido ni por el Sr. León y Medina ni por el Sr. GENEZ. ¿Qué voy yo, pues, á defender? ¿Voy sosteniendo lo que no se ha combatido? Los dos discursos en contra no han tenido otro objeto que probar que en Francia y en Inglaterra se paga más por contribución territorial que en España; y el Sr. Madoz ha tendido á demostrar, y lo ha demostrado irrefutablemente, que nuestra riqueza agri-

cola está demasiado recargada. No me queda, pues, nada que decir.

El único argumento de la comisión es que ya están votados los gastos, y que es necesario cubrirlos. Y que, si no hemos de mirar más que por este año? ¿No hemos de poder obtener la baja de los 50 millones, ó cuando menos, una declaración del Gobierno de que no se ha de aumentar la contribución territorial en mucho tiempo?

«Pero voy á dar algunas contestaciones á este argumento, y demostrar á Congreso que del mismo modo que el año pasado no debieron aumentar á la cantidad conservarse ahora.

La íntima relación de los gastos del Estado y los impuestos con que el país ha de atenderlos hace que cuanto menores sean aquellos, menos necesidad haya de aumentar estos: recuérdese si no el presupuesto de 1856, del que no pudieron gastarse en dicho año más que 4.180 millones. Pues si en aquel año se pudieran cubrir los gastos públicos con esta cantidad, ¿qué justificación tiene el considerable aumento en tan corto tiempo? Pero veamos lo que ha sucedido. El Gabinete del Duque de Valencia decretó, desde el 12 de Octubre al 31 de Diciembre de 1856, unos 123 millones á más de lo votado por las Cortes, y ya sobre esta base aumentó los gastos para 1857 en 300 millones. Es decir, que solo para los dos meses y medio de aquel año necesitó 120 millones más que las Administraciones del bienio; y para un año, el siguiente, 300 millones.

Y lo más sensible, señores, es, que la Administración actual haya aceptado esos presupuestos para 1859, que no son otros que los formados por el Gabinete del Duque de Valencia, y esto es lo que hace que la situación actual tenga necesidad de mantener los 50 millones que aumentó aquel Gabinete.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice hace poco que había aceptado los 400 millones de reales para el año actual, que encontró que los gastos iban en progresión ascendente, y esto, comparado con el texto de la enmienda que presentó al discutir la autorización para plantear los presupuestos de 1858, encierra una notable contradicción. Dice S. S., que el Gobierno acepta las economías compatibles con el servicio. ¿Pero ¿se han aceptado todas estas economías? Claro es que no, cuando aquella misma situación, horrorizada de su obra, creó una comisión que examinara los gastos públicos, y proponía rebajar sobre 80 millones, lo cual prueba que se daba el primer paso en el sendero de las economías, mientras S. S. ha prescindido de las bajas más justificadas con que le brindaban sus adversarios. Luego si los gastos públicos son mayores de lo que deben ser, ¿cómo se nos dice que propugnamos los medios de cubrir el déficit que produzca la baja de los 50 millones?

Es claro que yo he dicho que creía que la riqueza de nuestro país había de crecer mucho dentro de algunos años; pero en lo que no puedo estar conforme con el Sr. GENEZ es en el modo con que considera la realidad, porque yo la creo sumamente necesaria, puesto que ha de ser la pauta por que el Gobierno ha de repartir equitativamente á los pueblos el impuesto que deben pagar. Dice S. S. que cuando varían las condiciones de la riqueza, la estadística no servirá para nada; y ¿cómo se hace la estadística para guardarla en un archivo? Inducciones de la riqueza y su desarrollo, en la medida de la ciencia que no la estadística debe seguir las variaciones de ella; y que mientras tanto se debe procurar establecer la competencia de los azogues de Almadén con los de California, y extraer cierta cantidad de mineral de la Riotinto sin beneficiarle, lo cual le traería una gran utilidad economizándole muchos gastos.

Pero ha hablado el Sr. GENEZ de la derrama, y siento muchísimo haber oído decir á S. S. que produjo una emisión de papel del Estado, porque esto no es exacto. La derrama se impuso á los pueblos porque era una necesidad, porque no se podía evitar el déficit que el déficit que había producido la supresión de la estadística, y no produjo emision ninguna. Si S. S. se refiera al empréstito Mirés, el partido progresista rechaza toda responsabilidad en este particular.

Le dicho al principio, y repito ahora, que los argumentos del Sr. Madoz habían quedado en pie: en vista de ellos, y de las razones que yo he expuesto constantemente á algunas de las Cortes, me permito decir que yo aprobé el voto particular del Sr. Madoz.

El Sr. QUINTANA: El Congreso recordará, señores, que yo pedí la palabra cuando el Sr. Madoz habló de la comisión encargada de revisar el presupuesto de ingresos; fué para manifestar que al oír á S. S. hablar de ciertas medidas tomadas por esa comisión, me sorprendió de ciertas medidas que llegaban por la primera vez á mis oídos: pero ya que estoy en el uso de la palabra, voy á decir algunas impugnando el voto particular del Sr. Madoz.

Ya nos dijo S. S. que habiendo sido nombrado por la comisión de Presupuestos por sus amigos políticos, le había asistido á sus sesiones porque no lo había creído conveniente la minoría. Pues yo contestaré al Sr. Madoz en primer lugar, que fué nombrado porque la cuestión del nombramiento era libre, tanto, que yo mismo recomendé su elección; y en segundo, que una vez nombrado, yo fui á asistir á las sesiones, porque sobre el interés de la minoría y del Sr. Madoz, estaba el del país y el de la sección que le había nombrado. En todo caso, yo debí de S. S. renunciar para que se nombrara otro individuo, pues de este modo no se hubiera presentado este voto particular, que si hubiera de ponerse en ejecución, esto vendría demasiado tarde, y que si ha de aguardar al que viene, llega demasiado pronto.

He sentido mucho oír al Sr. Madoz hablar de la comisión que ántes he aludido, porque tengo que decir algunas cosas que no serán sensibles; pero abrigó la convicción de que no son las comisiones las que pueden hacer las rebajas convenientes en el presupuesto, y que esto solo lo puede hacer bien el Gobierno.

Termino S. S. su discurso haciendo una exposición de las doctrinas del partido progresista, y á mi modo de ver este fué el verdadero objeto que le movió á presentar su voto. Yo me alegro de haber oído esta parte, porque hasta oír la extrañaba que los señores del partido progresista pudieran pensar en ser poder, cuando no solo querían á su contra, en órbar los sistemas político y administrativo, sino que, según los discursos pronunciados en la totalidad del presupuesto, habían de introducir también una reforma radical en el económico.

Yo felicito á S. S. por sus declaraciones, y lo felicito como adversario legal: sin ellas era imposible que el partido progresista pudiera nunca llegar al Ministerio.

Dejo, señores, de tocar otros puntos que ya se han discutido por el Sr. GENEZ, y en todo caso yo tendré ocasión de rectificar alguna cosa si necesario fuere.

Suspendida la discusión, se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de Actas, aprobando las de Barcelona, Ferrol é Igualada, y acordó el Congreso reunirse al siguiente día en secciones después de la sesión.

El Sr. GENEZ, á nombre de la comisión, refirió el dictamen sobre pensión á la viuda del Capitán Rafols.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lafuente): Orden del día para mañana los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

En las siete menos cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

La capital de Inglaterra es el centro activo de las actuales negociaciones. Al llegar Sir James Hudson, Representante de la Gran Bretaña en Turin, fué presentado á la Reina por el Marqués de Malinesbury, y ya anunciados á nuestros lectores que el Marqués Máximo d'Azeglio estará muy pronto en Londres encargado de una misión extraordinaria del Gobierno sardo.

Austria no permanece inactiva, puesto que ha enviado á Berlín al Archiduque Alberto, Gobernador general de Hungría, y primo del Emperador, sin que ahora tengamos necesidad de indicar el objeto de este viaje.

El Gobierno de Viena, añade *La Patrie*, intenta probar el último esfuerzo para ganar la voluntad de Prusia; pero es dudoso el éxito. A este propósito dice una correspondencia de Berlín: «Estamos seguros de que nuestro Gobierno no consentirá en separarse un punto de la senda que hasta ahora ha reconocido como la única verdadera. El Gabinete prusiano no cambiará de política y se aprovechará de la misión del Archiduque Alberto para continuar la obra de mediación.»

Si hemos de dar crédito á una correspondencia dirigida de París al Norte con fecha 12, todas las dificultades que se oponían á la reunión del Congreso europeo desaparecen ahora; la nueva proposición de Austria será aceptada definitivamente por el Gobierno francés como por las demás Potencias, y el Congreso mismo resolverá la cuestión del desarme general propuesto por Austria, así como los incidentes y accesorios que puedan tener relación con el asunto principal: ó lo que es lo mismo, el principio del desarme general se desde luego admitido por las cinco Potencias, y el Congreso determinará la forma y condiciones de la ejecución de esta medida, siendo Inglaterra la que quizá tome la iniciativa en el arreglo.

Hoy se verificará en Londres la prórroga del Parlamento, y el 21 se disolverá, procediéndose á las elecciones el miércoles de Pascua y el 2 de Mayo.

El Times publica la contestación dirigida por el Conde Buol á M. de Balabine con fecha 23 de Marzo, en la que se acepta por el Gabinete de Viena el Congreso á condición de que reconozca por base el protocolo del celebrado en Aix-la-Chapelle en 1818. El mismo periódico publica además la respuesta del Conde Buol á Lord Loftus, expedida el 31 de Marzo, en el cual documento el Gobierno austriaco añade á los cuatro puntos preliminares el quinto relativo al desarme general.

Al tratar en esta misma contestación del primer punto, en que se encarga al Congreso escogite los medios de asegurar el sostenimiento de la paz entre Austria y Piemonte, se ha modificado por el Conde Buol, reclamando que el Congreso se ocupe solamente en obligar al Piemonte que cumpla sus deberes internacionales y en preparar las medidas que hayan de adoptarse, á fin de que no se reproduzcan las actuales complicaciones.

También el segundo punto relativo á la evacuación de los Estados romanos y á las reformas que hayan de introducirse en Italia ha sido modificado por el Conde Buol: los pormenores de estas dos medidas corresponden solamente á las Potencias interesadas.

El tercer punto, referente á las combinaciones con que han de reemplazarse los tratados de Austria con los Estados italianos, ha sido formulado en estos términos por el Conde Buol: «La validez de los tratados concluidos por Austria no será objeto de discusión; Austria presentará dichos tratados con tal que las demás Potencias hagan otro tanto con los suyos referentes á los Estados italianos.»

Al cuarto punto, en que se establece la inviolabilidad de los límites territoriales señalados en los tratados de 1815, el Conde de Buol ha añadido que tampoco se alterarán los convenios concluidos para llevar á cabo lo dispuesto en aquellos.

También publica el mismo periódico inglés el siguiente despacho dirigido por el Conde de Cavour al Marqués de Azeglio, Embajador del Gobierno sardo en Londres.

«Turin 21 de Marzo.—Sr. Marqués: El Gobierno ruso ha propuesto formalmente el examen de la cuestión italiana por un Congreso de las grandes Potencias, y con este motivo me apresuro á poner en vuestro conocimiento la opinión del Gobierno del Rey.

Cerdeña no se opone á la reunión de un Congreso que tome en consideración los intereses y las justas reclamaciones de la Península, y que se encargue de resolver pacífica y satisfactoriamente las complicaciones que con fundamento han excitado la atención de Europa.

Pero el Gobierno de Turin cree también que el Piemonte debe estar representado en dicho Congreso, y se halla persuadido de que su intervención será útil, por no decir indispensable, si las Potencias que muestran marcada simpatía hacia Italia, y las que desean prevenir los peligros consiguientes á la situación irregular de la Península, hacen que prevalezca un sistema más arreglado á justicia por medio de concesiones y garantías capaces de calmar el espíritu público.

Cerdeña, que posee la confianza de las desgraciadas poblaciones, cuya suerte se halla á punto de ser resuelta, ha levantado su voz en favor de estas en el Congreso de París, y no solamente fué entonces escuchada su voz por los Gobiernos más ilustrados de Europa, sino que consiguió reprimir pasiones y odios prontos á estallar; y desarmó la revolución, substituyéndola con la acción regular y legal de la diplomacia.

Colocándose Cerdeña al frente del movimiento nacional, ha usado siempre de la influencia adquirida para combatir abiertamente pasiones revolucionarias; en vez de excitar los ánimos de los descontentos se ha esforzado en contentarlos é incularles el más prudente juicio de los sucesos y de los inconvenientes que han retardado la practica de sus legítimos deseos.

Lo declaramos francamente; si la Italia no ha sido teatro de nuevos disturbios, si no hemos tenido que deplorar insensatos movimientos populares seguidos de reacciones sangrientas, se debe á la acción saludable y actitud prudente del Piemonte, á quien es necesario atribuir gran parte de este resultado.

Por lo que hace á los asuntos que han de ser objeto de las deliberaciones del Congreso, el Gabinete de Londres sabe de qué manera el Gobierno del Rey los juzga. En el memorandum de 4.º de Marzo ha manifestado francamente sus opiniones é indicado los medios necesarios. Esta explicación ha sido comunicada á la corte de Londres y en ella ha encontrado favorable acogida. Lord Malinesbury ha reconocido la moderación de Cerdeña y ha hecho justicia á su buena fe. Así es, que tanto por la conducta general del Gobierno sardo desde que los asuntos de Italia han ocupado el primer lugar entre los sucesos que llaman la atención de Europa, como por sus manifestaciones claramente formuladas acerca de los puntos que en la actualidad necesitan inmediata solución, el Gobierno inglés debe estar convencido de que la corte de Cerdeña prestará sincero apoyo á las medidas que las altas Potencias reunidas en Congreso hayan de proponer en favor de Italia.

Creo poder asegurar por consiguiente que el Gabinete de Londres admitirá sin dificultad la conveniencia de que Cerdeña esté representada en el Congreso propuesto por Rusia.

Con tal fin os ruego, Sr. Marqués, comunicarme estas observaciones á Lord Malinesbury, entregándole copia de este despacho.—Cavour.

Las noticias que ayer publicamos referentes á la victoria obtenida en Saigon (Cochinchina) por las armas españolas y francesas se confirman y completan en el parte publicado por el *Moniteur* y dirigido al Ministro de Marina francés por el Vicealmirante Rigault de Genouilly.

RUSSIA.—San Petersburgo 5 de Abril.—Tres secciones comprendía la administración de los dominios Imperiales, embarazando en gran manera su ejercicio; pero un decreto publicado en la *Gaceta del Senado* las reduce á una sola, si bien esta medida tiene un carácter provisional, habiéndose sometido al Consejo del Emperador un proyecto de reorganización general de la Administración.

Este invierno ha concluido más pronto que los anteriores, estando ya expedida la navegación del Báltico. Anuncia de Riga que algunas embarcaciones atravesaron ayer el Duna, habiendo entrado ya en dicho puerto 31 buques y salido 11.

M. Theophil Gautier, que se hallaba aquí hace tiempo, ha regresado á París, en donde piensa concluir un gran trabajo acerca de las obras artísticas que posee Rusia.

Se está construyendo en Helsinki un dique flotante de mucha capacidad para la reparación de buques, el que no se terminará en menos de dos años, y tendrá de coste 60.000 rublos; si bien proporcionará inmensos beneficios al comercio. En Stockholm hay un dique de esta clase.

Se confirma la noticia de que el territorio del Amour abunda en oro; con objeto de aprovecharlo se dirigen á dicho punto muchas personas. Se sabe positivamente que la explotación del oro y de las piedras preciosas es allí completamente libre. (Agencia Haass.)

INTERIOR.

MADRID.—SS. MM. han decidido visitar pública y solemnemente este año los monumentos. El jueves á las tres de la tarde saldrán de Palacio y visitarán las iglesias de Santa María, Sacramento, San Justo, Santo Domingo, Encarnación y Palacio, recorriendo las calles Mayor, del Sacramento, Puerta Gerrada, Toledo, Plaza Mayor, Ciudad-Rodrigo, Milaneses, Santiago, Lepanto, Carlos III, Plaza de Isabel II, Felipe V, Cuesta de Santo Domingo, Plaza de San Quintín y Plaza de Oriente. Acompañarán á SS. MM. como es costumbre, las principales Corporaciones y los altos funcionarios de Madrid.

El mismo jueves Santo, á las doce del día, SS. MM. la Reina y el Rey verificarán la ceremonia del lavatorio de los doce pobres, cuyo acto tendrá lugar también con la solemnidad de costumbre.

Estado sanitario.—En casi todos los días de la segunda semana de Abril se ha presentado una gran cantidad de aparato de lluvia, que se convirtió luego en ventanones del Nordeste, que fué el viento que más constantemente soplo. La temperatura y la presión atmosférica fueron con corta diferencia las mismas que en las últimas semanas.

El estado sanitario de la población principia á resentirse de la constante sequía que ya ha meses viene reinando. Las enfermedades de índole flogística son las predominantes; así es que abundan las flagelmas y las calenturas inflamatorias, catarrals y esfrícticas; son muy frecuentes que en otros años las fiebres intermitentes, aunque se presentan algunos casos de coitismas y terciarias.

Hay bastantes enfermos de dolores reumáticos y nerviosos, de fluxiones á la boca, ojos y oídos; anginas tonsilares, de erisipelas, de irritaciones gastro-intestinales y de catarras.

Entre los exantemas fueron harto frecuentes el sarampión, que parece que reína con epidemias débiles, benigno en general, las viruelas, las erupciones forunculosa y las herpesícticas.

Las defunciones fueron poco numerosas, así en la población como en las asilos de beneficencia.

El sábado salió en dirección á Navarra el I. No. señor D. Tomas de Ligués y Bardají, Director de Política en el Ministerio de Estado, con motivo de la grave enfermedad en que ha estado próximo á succumbir su señor padre.

En la obra de una casa que se está reedificando en la calle de la Cruz se ha caído ayer mañana un albañil desde el andamio en que trabajaba y ha sido herido administrándole la Extremunción, conduciéndole después al hospital con muy pocas esperanzas de que pueda sobrevivir al golpe que ha recibido.

En un periódico se lee lo siguiente: «Ha llegado á esta corte y empezado á llamar la atención pública M. Gauthier, Ingeniero hidrográfico francés, á quien se atribuyen conocimientos especiales y verdaderamente extraordinarios en todo lo que pertenece á la investigación y descubrimiento de la existencia de venas ocultas de agua, á un en los terrenos en que ántes se sospechaba por sus caracteres exteriores.

«Cuentamos de él verdaderas maravillas, capaces de formar la reputación de un hombre extraordinario, no solo por la magnitud é importancia de los descubrimientos que se dice ha hecho ya, sino por la forma en que lo hace y la sencillez absoluta de los medios que para ello emplea, que se reducen tan solo á pasear el terreno que se le indica, recorriéndolo en diferentes sentidos, examinándolo con atención y examinándose á sí mismo, es decir, analizando las sensaciones materiales que siente su organismo.»

En Francia se le atribuye entre otros el descubrimiento de aguas abundantes para surtir el famoso campo de Chalons, y para fertilizar y amenizar los áridos terrenos de la Argelia.

En Madrid parece que se propone descubrir venas ó corrientes subterráneas de agua que asigura existen en la Montaña del Principe Pio, en cantidad suficiente para cubrir todas las necesidades de la estación del ferrocarril del Norte, y un sobrante considerable que podrá utilizarse el Real Patrimonio para sus jardines y otros usos.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Cuba predicará hoy por la noche en la bóveda de San Ginés, y el próximo Viernes Santo dirigirá las Siete Palabras en la Real Iglesia de San Isidro.

SANTOS DEL DIA.—San Vicente y San Ildefonso mártires.

JAEN 16 de Abril.—El cielo se va preparando ya varias veces para enviarnos el agua aplorada para los campos, pero hasta ahora desgraciadamente no ha llovido; tenemos, sin embargo, cierta confianza en que no se habrá de esperar mucho este beneficio. El estado del campo es sumamente favorable todavía, por lo que no debe desesperarse del éxito de la cosecha.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se saca á pública subasta los pastos con el aprovechamiento de la bellota de los millares del Real valle de la Alcañía, denominados Mirafloja y Montegicor.

El remate tendrá efecto simultáneamente en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real valle de la Alcañía, sita en Almodovar del Campo, el día 20 del presente mes, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos para las personas que gusten interesarse en la referida subasta.

Palacio 7 de Abril de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Avilán.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA CONTINUACION de la Colección de decretos edición oficial.

Se ha publicado el tomo 78 de dicha obra correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresión próximamente, ó sea 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada trimestre, que forma un tomo, se dan dos índices, el de cronológico y el de alfabético. Las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de Estado llevan una foliación distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.

El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes en Madrid y 21 por trimestre en provincias, franco el porte; por año 70 rs. en Madrid y 30 en provincias, abonados al tiempo de hacer la suscripción. En Ultramar y el extranjero 60 rs. por trimestre.

EN LA CIUDAD DE VALENCIA Y A CARGO DEL Corredor del gremio de la misma D. José Lerena, que vive plaza de San Esteban, núm. 2, cuarto entrasuelo, se rematará el día 30 del corriente mes de Abril, en la plaza del Correo, á las 11 primeras oraciones, habiendo postura competente y á voluntad de su dueño, una casa situada en el ámbito de dicha ciudad, calle del Barón de Petrés, núm. 4, de la manzana 147, lindante por un lado con la del Sr. Conde de Faura, calle del Triquetete de Caballeros en medio; por otro con la de D. Pedro Gomez, calle del Temple en medio; por espaldas con la de Don José Sanz, y por delante con la que ocupa la Sociedad de Amigos del País, calle del Barón de Petrés en medio. Es un grande y antiguo edificio de una extensión considerable, tanto, que en años anteriores sirvió para fabricación de cigarrillos, y consta de magníficos almacenes, cuartos bajos, espaciosos patios y cuartos, cuartos entrasuelos, galería, habitación principal con desahogados salones y otros departamentos, desvanos ó buhardillas de mucha cabida, del cual se podrán hacer sumosas habitaciones, que darán una renta pingüe; procede de la parte libre de cierto vínculo, y los títulos de pertenencia, arreglados por el difunto letrado D. Mariano Aparici, se hallarán de manifiesto en el estudio del Abogado Don Bartolomé Escollano, calle de San Cristóbal, núm. 5, junto á la del Mar, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde; advirtiéndose que serán los únicos que se entregarán al comprador y por los que se hará la venta.

D. NICOLAS CALCIA, TESORERO DE LA SOCIEDAD minera *La Real* de Sierra Almagrera, avisa á los señores D. Cefeirino Araujo, D. Robustiano Boda, D. Juan de B. Boda, D. Miguel Herrero Lopez, D. Genaro Valdés, D. Pascual Mostarvin, D. José Salgado, D. Pedro Cosío, D. Angel Gostin, D. José Antonio Anton, D. Rufino Poveda, D. Benito Zorvilla, D. Juan Cuervo, D. Julian Gomez, D. Angel Garcia Alvarez, D. Borota Martín y Cosin y D. Benito Arrojo y Valdés, interesados en el partido de la mina de esta empresa por el término de tres años al 20 por 100 de los minerales que extraiga en dicho periodo, de cuyas condiciones podrán enterarse detalladamente en la Tesorería de la referida sociedad, que reside en Cuevas de Vera; advirtiéndose que el partidario admite en su contrato á todos los socios que no entraron en el mismo con la participación que tengan en la sociedad manifestando su adhesión en todo el presente mes; pues pasado dicho plazo si no lo hicieren, se entenderá haber aceptado el referido contrato con el resultado hecho por los demás socios.

Cuevas de Vera 1.º de Abril de 1859.—Nicolas Calcia 1645-2

LA ORACION DE LA TARDE.—DRAMA EN TRES actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra. Segunda edición.—Véndese á 8 rs. el ejemplar en la librería de Guesta, calle de Carretas.

LOS LAZOS DE LA FAMILIA.—DRAMA EN TRES actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra. Véndese á 8 rs. el ejemplar en la librería de Guesta, calle de Carretas.

MANUALES DEL VIAJERO PARA LAS CARRERAS de Bayona por Burjos y Vitoria, de Cádiz por Sevilla, de Málaga por Granada y de Barcelona por Zaragoza. Contienen el Itinerario y descripción topográfica, es táctica e histórica de las provincias y pueblos que atraviesa.

Se vende cada Manual á 4 rs. en las librerías de Mutuelle, Duran y en las Administraciones de diligencias del Norte y generales.

COMPANIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.—Se previene á los portadores de las acciones de esta sociedad, cuyos números se anotan á continuación, que habiéndose éstos en descubrimiento por dividendos pasivos de las cantidades que así mismo van expresadas, se procederá á su enajenación, pasados que sean 15 días desde la inserción del presente anuncio, en los términos prevenidos en el art. 20 de los Estatutos.

Madrid 15 de Abril de 1859.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Administrador Director, L. Guilhous.

Números de las acciones que se hallan en descubrimiento de 950 rs. en. (250 francos) cada una.

1657 á 1661	43085 y 13089	31351 á 31355
2931 á 2935	13322 y 13323	31841 á 31855
4300 á 4312	13350 y 13398	4